

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (SALA SEGUNDA) DE 13 DE DICIEMBRE DE 1989. -
INGRID RAAB CONTRA HAUPTZOLLAMT BERLIN-PACKHOF.**

AUTORA: María Elizabeth López

Petición de Decisión Prejudicial: Finanzgericht Berlin - Alemania. - Arancel Aduanero Común - Partidas Arancelarias 49.11 B Y 99.02 - Fotografías Artísticas. Asunto C-1/89.

El asunto C-1/89, es una petición dirigida al Tribunal de Justicia, por el Finanzgericht de Berlín, dentro de litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Ingrid Raab, propietaria de galería de arte en Berlín y ^[1]_[SEP]Hauptzollamt (Administración Principal de Aduanas) Berlin-Packhof, para que se dicte decisión prejudicial sobre la interpretación de las partidas arancelarias 49.11 B, "fotografías", y 99.02, "grabados, estampas y litografías originales", así como la partida arancelaria 49.11 B, "serigrafías artísticas", por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común.

El asunto se suscitó dentro del litigio entre la Sra. Ingrid Raab, y el Hauptzollamt Berlin-Packhof sobre la clasificación arancelaria de un lote de treinta y seis fotografías adquiridas por la Sra. Raab e importadas de Estados Unidos de América a la República Federal de Alemania, declarándolas a la Administración de Aduanas de Berlín-Tegel-Flughafeb como "grabados, estampas y litografías originales" (código 9902 000 00 del AAC) y exentas de derechos de aduana, que la Hauptzollamt clasificó dentro del código 4911 400 90 ("fotografías") del AAC y les asignó un derecho de aduana. La Sra. Raab interpuso recurso contra esta decisión ante el Finanzgericht, solicitando que dichas fotografías se calificaran como obras de arte con fundamentado en el capítulo 99 del AAC y clasificarlas en la partida arancelaria 99.02, por su similitud con el ámbito de las artes gráficas o bien que, con arreglo al principio de que todas las obras artísticas realizadas por un procedimiento mecánico o fotomecánico debían tratarse de forma idéntica, las fotografías de naturaleza artística debían asimilarse a las serigrafías artísticas el Hauptzollamt alegó que, las fotografías debían clasificarse, independientemente de su valor artístico. Para su interpretación, el Finanzgericht suspendió el procedimiento y planteó al Tribunal de Justicia la cuestión prejudicial sobre su clasificación quien resuelve que las fotografías, comprendidas en el caso presente, no cumplen el requisito de una intervención personal y manual del artista en la confección del original y en las serigrafías artísticas el artista ejecuta a mano el dibujo original que debe reproducirse. Por consiguiente, las fotografías artísticas no pueden asimilarse, a efectos de arancel, a las serigrafías artísticas. En virtud de lo expuesto,^[1]_[SEP]el Tribunal de Justicia declara que las fotografías artísticas no deben clasificarse, como los grabados, estampas y litografías originales, en la partida 99.02 del arancel aduanero común ni pueden considerarse serigrafías artísticas en el sentido de la partida arancelaria 49.11 B.